Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003244 9 del 2026-03-20

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000495906 con Fecha 11 de marzo de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **TITO CORTES GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No 5887134,** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A **TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

TITO CORTES GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía **No 5887134**, presentó solicitud de formalización No. **1292879,** con número de expediente **20242201069982285 43E**, sobre el inmueble rural denominado **EL DIVISO**, con un área aproximada de **44 ha + 4171 m²** , ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que recae sobre el total del predio identificado registralmente como PD EL DIVISO y catastralmente denominado como catastral EL DIVISO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18563**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000033005200000000 0**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25 de febrero de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito es**: : BOCANEGRA DE CHAVEZ VIRGELIA - CHAVEZ MORALES SAIN - GÓMEZ DE CANIZALES MARÍA AURORA

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de **TITO CORTES GUTIÉRREZ**

3.1.2. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por el secretario de Planeación, Infraestructura, y Desarrollo Municipal, del 19 de enero de 2024, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

3.1.3. Copia Simple de la Escritura Publica No 319 del 19 de abril del 2005, de la Notaria del círculo de Chaparral donde intervinieron Canizlez Gomez Martha Yaneth, Canizalez Gomez Luz Mila, Canizalez Gomez Jimmy en calidad de vendedor a favor de Tito cortes Gutiérrez en calidad de comprador.

3.1.4. Copia Simple de la Escritura Publica No 868 del 23 de julio del 2007, de la Notaria del circulo de Chaparral donde intervinieron Fabian Canizalez Gómez en calidad de vendedor a favor de Tito cortes Gutiérrez en calidad de comprador.

3.1.5. Copia Simple del Recibo de Impuesto Predial de fecha del 9 de febrero del 2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento de fecha 28 de febrero de 2024.

- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-18563** de fecha 25 de febrero de 2026.

- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 30 de enero de 2026.

- 3.2.4. Acta de Colindancia, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrita por Hermes Molina Palomino, con cédula de ciudadanía No 5882666, Diogenes Rayo Diaz, con cédula de ciudadanía No 14011526, Luis Alejandro Chavez Cespedes, con cédula de ciudadanía No 1110559460, Niyire Yate Viru, con cédula de ciudadanía No 1106770936, Edilson Chávez Bocanegra con cédula de ciudadanía No 14278532 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL DIVISO**", consignados en el referido documento. Observación. La Sra Yury Andrea Loaiza Viru, firma por la colindante Niyured Yate Viru.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.5. Declaración Testimonial de fecha 7 de noviembre de 2023, de Blanca Rocio Palomino Chilatra identificado (a) con cedula de ciudadanía No.1106774526 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2005**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **El señor Tito adquiere el predio en virtud de compra de los derechos de herencia de la señora Maria Aurora Gomez Totena**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**Ejerce la posesión de forma habitacional**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **No ha tenido conflictos en el predio la posesión es tranquila"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 7 de noviembre de 2023, de Jorge Eliecer Peña Guillermo identificado (a) con cedula de ciudadanía No.1106781069 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2005**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Adquirió el predio por compraventa herenciales de la señora Maria Aurora Gómez Totena**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**La explotación ejercida es Habitacional**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **Si la posesión siempre ha sido Pacifica, quieta e ininterrumpida"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 09 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:
  El predio con dirección **EL DIVISO** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **44 ha + 4171 m²** está identificado con folio de matrícula No. **355-18563** y con número predial **73168000200000033005200000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.8. Consulta de fecha **25 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-18563**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 22 de enero de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 9 anotaciones, no registra folio matriz, no registra folio derivado y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio No. **355-18563** se logra determinar que en la anotación No 1 de fecha 06 de septiembre de 1972, se establece el registro de compraventa mediante la Escritura Pública No 660 del 09 de agosto de 1972, de la Notaría Única de Chaparral, donde intervienen BOCANEGRA JOSE JOAQUIN, en calidad de vendedor favor de BOCANEGRA DE CHAVEZ VIRGELIA, CHAVEZ MORALES SAIN, con código registral No. 101.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL DIVISO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 09 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **EL DIVISO** con un área de **44 ha + 4171 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000033005200000000** con dirección catastral EL DIVISO y dirección en folio PD EL DIVISO, que está identificado con folio **355-18563** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: OLIGARIO MORALES LOAIZA Y OTROS.
ESTE: SATURNINO PERALTA, HERMES MOLINA PALOMINO, DIOGENES RAYO DIAZ, JUAN CARLOS MOSQUERA CORONADO, DIOGENES RAYO DIAZ.
SUR: NIYIRED YATE VIRU.
OESTE: EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA, LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES, EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA, JOAQUIN BOCANEGRA.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4702431,10 m y Y= 1969308,80 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias de JOAQUIN BOCANEGRA, predio identificado con número predial 73168000200000033002900000000; con OLIGARIO MORALES LOAIZA Y OTROS, predio con número predial 73168000200000053000100000000 y el predio en mención.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 644,0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4702983,29 m y Y= 1969428,60 m; colindando con OLIGARIO MORALES LOAIZA Y OTROS, predio con número predial 73168000200000053000100000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 573,0 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4702817,61 m y Y= 1968987,41 m, pasando por el punto 03 con coordenadas planas X= 4702745,60 m y Y= 1969228,60 m; colindando con SATURNINO PERALTA, predio identificado con número predial 731680002000000320012000000000. Del punto 04 se continua en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 212,6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4702934,69 m y Y= 1968812,22 m; colindando con HERMES MOLINA PALOMINO, predio con número predial 731680002000000320051000000000. Del punto 05 se continua en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 268,0 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4703095,14 m y Y= 1968617,96 m; colindando con DIOGENES RAYO DIAZ, predio con número predial 731680002000000320051000000000. Del punto 06 se continua en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 550,1 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4703341,18 m y Y= 1968224,59 m; colindando con JUAN CARLOS MOSQUERA CORONADO, predio con número predial 731680002000000330058000000000. Del punto 07 se continua en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 196,1 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4703441,70 m y Y= 1968084,00 m; colindando con DIOGENES RAYO DIAZ, predio con número predial 73168000200000033005800000000.

SUR: Del punto 08 se continua en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 152,5 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 4703289,20 m y Y= 1968088,90 m; colindando con NIYIRED YATE VIRU, predio con número predial 731680002000000330030000000000.

OESTE: Del punto 09 se continua en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 153,0 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 4703208,81 m y Y= 1968219,18 m; colindando con EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA, predio con número predial 731680002000000330041000000000. Del punto 10 se continua en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 391,6 m, hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X= 4702881,84 m y Y= 1968341,23 m; colindando con LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES, predio con número predial 731680002000000330041000000000. Del punto 11 se continua en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 516,2 m, hasta encontrar el punto 12 con coordenadas planas X= 4702581,08 m y Y= 1968624,63 m; colindando con EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA, predio con número predial 731680002000000330028000000000. Del punto 12 se sigue en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 710,6 m, hasta encontrar el punto 01; colindando con JOAQUIN BOCANEGRA, predio identificado con número predial 731680002000000330029000000000 y encierra.

ESPACIO EN BLANCO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

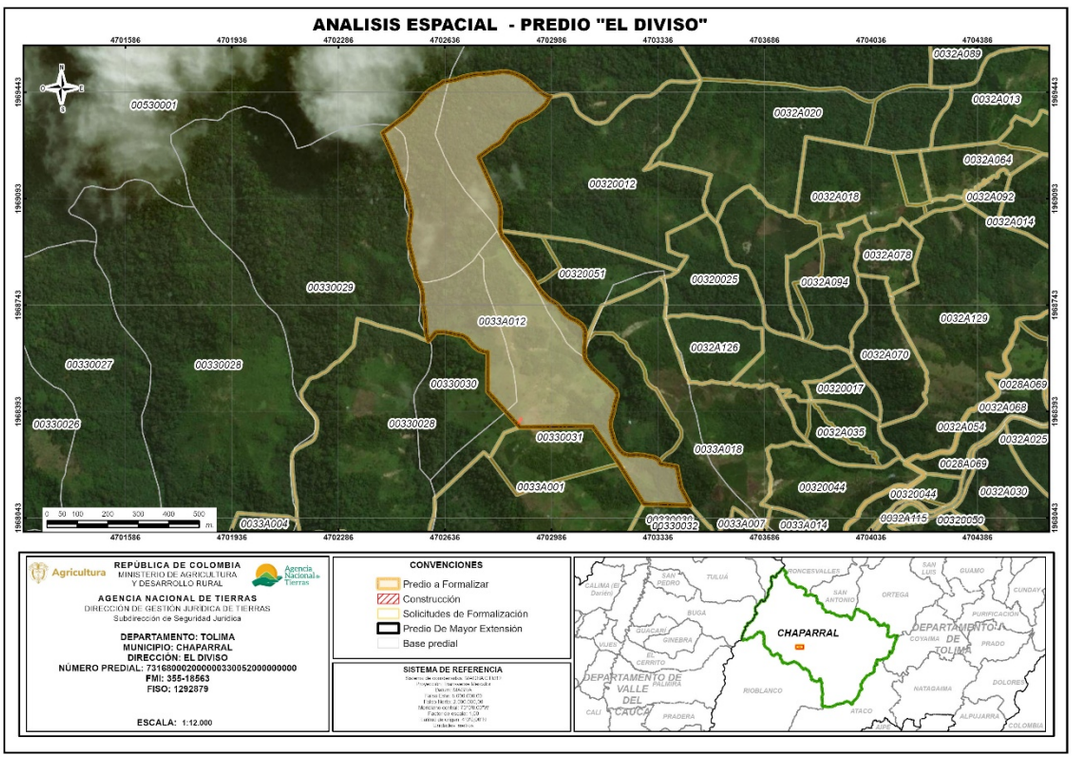

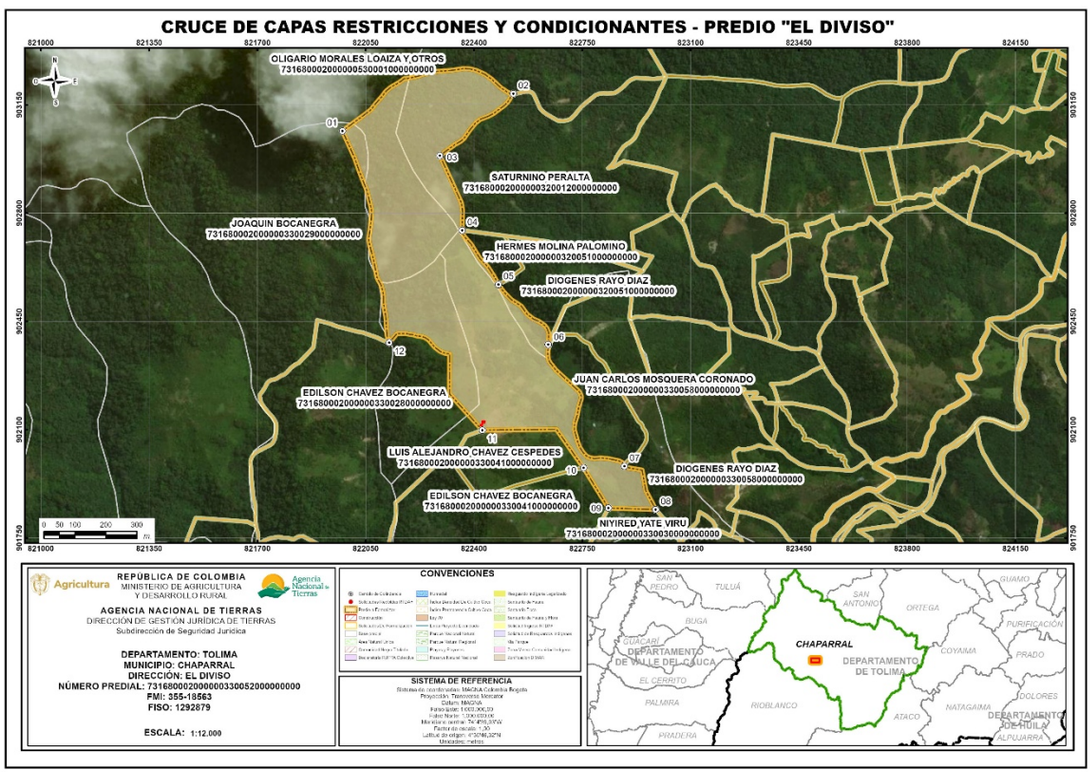

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1292879** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 30/01/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1292879** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 30/01/2026.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"EL DIVISO"** es de naturaleza privada y que **TITO CORTES GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No 5887134**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **TITO CORTES GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No 5887134**, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1292879,** con número de expediente **20242201069982285 43E**, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL DIVISO**, ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que recae sobre el total del predio identificado registralmente como PD EL DIVISO y catastralmente denominado como EL DIVISO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18563**, de la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000033005200000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL DIVISO	**355-18563**	73168000200000033005200000000	**44 ha + 4171 m²**	**Registral:** No registra **Catastral:** 44 ha + 4171 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL DIVISO**, que recae sobre el total del predio identificado registralmente como **PD EL DIVISO**, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-18563**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-20

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Dina Paola Parodi Ferreira – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ